



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 110

fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 006 2019-00393.-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAVELINES PALOMINO FRAGOZO Y OTROS	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO DE MEJOR PROVEER. SE ORDENA OFICIAR A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA	22 DE OCTUBRE DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 110

fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002 2019-00393.-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ Y OTRO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUTO REQUIERE PRUEBA	22 DE OCTUBRE DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
Secretario Ad Hoc



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAVELINES PALOMINO FRAGOZO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO 20-001-33-33-006-2019-00393-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que se requieren otros elementos de juicio que permitan decidir de fondo el asunto bajo examen, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,¹ se procederá a decretar la práctica de una prueba para mejor proveer.

En virtud de lo anterior, este Despacho requerirá a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, para que allegue con destino al proceso de la referencia, certificado en el que se precise si la señoras (i) MAVELINES PALOMINO FRAGOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.743.722; (ii) ELAINE JANETH CURE ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733.456 y (iii) OLGA LUCÍA RIBERO NAVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.353.469 en su condición de Fiscales, están percibiendo la Prima Especial de Servicios consagrada en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

En caso afirmativo, sírvase informar:

- a) Desde que fecha cada uno de los demandantes se encuentran devengando el precitado emolumento
- b) Si la prima especial de servicios hace parte del salario básico de los demandantes.
- c) Si la prima especial de servicios constituye un valor adicional al salario básico devengado por los demandantes durante el tiempo que han fungido como Fiscales
- d) La incidencia que tiene la prima especial de servicios en liquidación de las prestaciones sociales de los demandantes.

Lo anterior, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado 401 Administrativo de Valledupar (C)

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, para que allegue con destino al proceso de la referencia, certificado en el que se precise si la señoras (i) MAVELINES PALOMINO FRAGOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.743.722; (ii) ELAINE JANETH CURE ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733.456 y (iii) OLGA LUCÍA RIBERO NAVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

63.353.469 en su condición de Fiscales, están percibiendo la Prima Especial de Servicios consagrada en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

En caso afirmativo, sírvase informar:

- a) Desde que fecha cada uno de los demandantes se encuentran devengando el precitado emolumento
- b) Si la prima especial de servicios hace parte del salario básico de los demandantes.
- c) Si la prima especial de servicios constituye un valor adicional al salario básico devengado por los demandantes durante el tiempo que han fungido como Fiscales
- d) La incidencia que tiene la prima especial de servicios en liquidación de las prestaciones sociales de los demandantes.

Lo anterior, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085003d4af308831350624499408d121a8c58160acd2747f32caa09c77a29d58**

Documento generado en 22/10/2021 05:33:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO	20-001-33-33-002-2019-00393-00

Revisado el expediente de la referencia, considera este Despacho oportuno y necesario realizar un pronunciamiento respecto de las pruebas decretadas en este asunto, así:

- Se encuentra visible a archivo 20 del expediente digital, el Oficio GJ 1057 del 22 de julio de 2021, proferido por el Secretario de este Despacho en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 16 de julio de 2021,¹ por el cual solicitó a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, información relacionada con la remuneración total anual del demandante, sin que a la fecha haya sido atendido dicho requerimiento.

En atención a lo expuesto, por secretaría, requiérase nuevamente a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que allegue con destino al proceso de la referencia, certificación de la remuneración total anual del señor JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ, identificado con C.C. No. 11.378.251 de Fusagasugá, desde el año 2009 hasta la fecha, incluidas las cesantías.

Lo anterior, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar (C)

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE nuevamente a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, para que allegue con destino al proceso de la referencia certificación de la remuneración total anual del señor JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ, identificado con C.C. No. 11.378.251 de Fusagasugá, desde el año 2009 hasta la fecha, incluidas las cesantías.

Lo anterior, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

¹ Ver archivo 19 del expediente digital.

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COMdel

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56133a1d99b84026c49ebefec05e7a613db63d9f21f491d8b60439c17c67deb**

Documento generado en 22/10/2021 05:33:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>